



PROTOCOLO DE ACCIÓN VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PARES

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el Director”, “el Docente” y sus respectivos plurales para aludir a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

DEFINICIÓN:

Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

Política Nacional de Convivencia Escolar, Anexo 5.10 ¿Cómo prevenir y abordar la violencia escolar?, página 4, disponible en http://convivenciaescolar.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/10/cartilla_10.pdf

NOTA: El protocolo se activará durante la jornada escolar y se finalizará con un informe de cierre que considerará un resumen y conclusiones.

Recepción de la denuncia:

1. La detección del hecho de violencia puede ser realizada por cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
2. Detener el hecho de violencia sin intervenir físicamente y trasladar a los alumnos/as a lugares separados, siendo de preferencia las oficinas de Inspectoría General y oficina de Convivencia Escolar las indicadas para realizar entrevistas y aplicar la sanción correspondiente a la falta, de acuerdo al Reglamento de Convivencia del Establecimiento, de manera temporal mientras se realiza la investigación interna.
3. Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar será el responsable de activar el protocolo y hacer registro de la denuncia, con plazo de 1 día hábil de sucedidos los hechos.

Adopción de Medidas de Urgencia, plazo 1 día hábil:

4. El Inspector General, una vez recopilada la información del incidente, informa en primera instancia de manera verbal y, posteriormente, de manera escrita a la Dirección.



5. El Director instruye la investigación interna del caso y reporta, vía escrita, la información del caso SLEP Andalién Costa (dentro de 24 horas siguientes al suceso, considerando días hábiles).
6. Paralelamente, Inspectoría General o quien se designe dará aviso a Carabineros, si la situación lo requiere. Se hace referencia a aquellas conductas extremas que pueden ser constitutivas de delito y que signifiquen un riesgo para integridad, tanto física como psicológica de los integrantes de la Comunidad Educativa, tales como: bofetadas, golpes de puño y pies, rasguños, tirones de cabello, agresión física con cualquier tipo de elemento cortante, punzante o contundente, o arma de fuego. También se incluyen agresiones de tipo psicológico como amenazas o cualquier forma de amedrentamiento.
7. Inspector General y/o Encargado de convivencia escolar realiza llamado telefónico al Apoderado /o Apoderado Suplente para que concurra a la brevedad al establecimiento a tomar conocimiento de los hechos y medidas preventivas, tales como, retiro del estudiante y suspensión por un plazo de hasta 5 días mientras se realiza la investigación, realización de denuncia a Ministerio Público y/o iniciación de Medidas de protección a Tribunales de Familia si es pertinente.
Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento reconoce el principio de presunción de inocencia del estudiante.
8. En el caso de que el Apoderado no sea ubicado, el Trabajador Social realizará Visita Domiciliaria, previo envío de notificación por escrito, utilizando correo electrónico u medio formal.
9. Frente a situaciones de agresión física, el Apoderado u otra persona autorizada por él (mayor de edad) llevará al estudiante al Centro de Salud más cercano con la DECLARACIÓN DE ACCIDENTE ESCOLAR entregada por el establecimiento. Si el Apoderado no se presentara, un funcionario acompañará al estudiante al Centro de Salud. Frente a situaciones de agresiones físicas se activará protocolo de accidente escolar.

Recopilación de los antecedentes de los hechos, plazo 5 días hábiles:

10. Encargado de Convivencia Escolar recopila información y elabora informe escrito para ser presentado a la Dirección del establecimiento con plazo de hasta dos días hábiles.
11. Frente a situaciones constitutivas de delito, es deber de los funcionarios del establecimiento poner en conocimiento o denunciar al Ministerio Público mediante formato de Denuncia online y/o a Carabineros o PDI, a través de denuncia directa; u otro tribunal con competencia penal dentro del plazo de 24 horas, ya sea presencialmente o vía correo electrónico u oficina de partes, considerando para ello sólo días hábiles. En los casos que no sean judicializados, el establecimiento podrá derivar a otras entidades, de acuerdo a la necesidad del caso (CESFAM- Programas colaboradores de Mejor Niñez que reciben derivación directa- OPD-otros).
12. Ante la sospecha de que existiera cualquier tipo de vulneración de derechos hacia el estudiante, es deber de los funcionarios del establecimiento poner en conocimiento o



denunciar de manera formal ante el Tribunal de Familia tan pronto lo advierta. Independientemente de la acción que pueda tomar cada funcionario, el establecimiento interpondrá Medida de Protección a Tribunales de Familia, mediante Informe ingresado en plataforma online del Poder Judicial.

13. Sin perjuicio de lo anterior, es deber de los Funcionarios del establecimiento poner en conocimiento o denunciar de manera formal ante el Tribunal de Familia hechos que constituyan una vulneración de derechos en contra de un estudiante tan pronto lo adviertan.

14. Encargado de Convivencia Escolar comunica al Apoderado, a través de entrevista, Informe de cierre dentro de los plazos que dure la investigación.

Decisión del Equipo Directivo:

15. El Director y/o el Equipo Directivo definen las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar que serán aplicadas con los involucrados, dentro del plazo de dos días hábiles, luego de entregado el Informe a Dirección por parte de Encargado de Convivencia Escolar.

En caso de que el estudiante sea considerado como responsable de falta gravísima, ya sea o no que revistan calidad de delito, Dirección podrá tomar medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia o en la Ley de Aula Segura.

16. El establecimiento realizará seguimiento y monitoreo del caso, a partir de un Plan de Intervención Formativo firmado por el Apoderado y el Estudiante que incluye apoyo psicológico y pedagógico en caso de requerirse, el que será monitoreado periódicamente por el Equipo de Convivencia Escolar. El Plan de intervención debe ser conocido por todos los involucrados, con el objetivo de que los compromisos de cada uno queden asumidos bajo firma. Esta acción será considerada como una Medida de resguardo hacia los estudiantes involucrados.

17. El Apoderado es responsable de apoyar el Plan de intervención de su pupilo junto con adherir y reforzar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, así como también, debe estar dispuesto a participar de acciones que favorezcan la MEDIACIÓN u otra herramienta para la Resolución pacífica de conflictos entre las partes. Como parte del Plan de intervención, voluntariamente, se establecerán medidas reparatorias en acuerdo con el afectado y en función de la institución, las que podrán ser de carácter formativo, valórico y pedagógico.

18. Frente a situaciones de violencia que posteriormente sean judicializadas, ya sea por su gravedad o disposición del Apoderado, será responsabilidad de él y de los Tribunales competentes resolver y sugerir acciones de acuerdo a la legalidad. Ante estas acciones, el Establecimiento Educacional aportará la información que se le solicite.

San Pedro de la Paz, 2025.-